



# Conferencia Episcopal Peruana

Prot. N° 88/1/2021

Lima, 17 de marzo de 2021

Señor

**Francisco Sagasti Hochhausler**

Presidente de la República del Perú

Palacio de Gobierno

Lima.

Excelentísimo Señor Presidente:

Reciba nuestro cordial y respetuoso saludo en el Señor.

Los suscritos, integrantes de la Presidencia de la Conferencia Episcopal Peruana, nos dirigimos a Usted en nombre de todos los Obispos del Perú y en representación de los fieles católicos de nuestro querido país, para pedir su intervención a fin de que se corrijan los criterios establecidos para el aforo de participación de los fieles en las calificaciones que se vienen dando a las provincias y regiones del país a causa de la pandemia.

Como es de conocimiento público, la Iglesia Católica en el Perú, a través de sus representantes y de sus instituciones hemos demostrado desde el inicio de la pandemia, que nos viene golpeando tan duramente, que estamos en la primera fila para ayudar y colaborar con la sociedad y el Estado Peruano en la lucha contra este terrible flagelo, tarea que seguiremos haciendo porque reconocemos en cada persona el rostro de Dios y, a imitación del Buen Samaritano, nos esforzamos por curar y cuidar al hermano caído al borde del camino.

Por otro lado, siguiendo la línea de mutua colaboración y de independencia que caracteriza las relaciones de la Iglesia Católica y el Estado Peruano, debidamente establecida en el Acuerdo firmado entre la Santa Sede y el Estado Peruano, de fecha 19 de julio de 1980, y recogido en el artículo 50 de nuestra Constitución Política, hemos establecido el “**Protocolo para las Actividades Religiosas de la Iglesia Católica en Tiempos de Pandemia**”, elaborado por la Conferencia Episcopal Peruana, el mismo que fue coordinado previamente con el Ministerio de Salud, publicado el 12 de Octubre del 2020, y ha sido aplicado en cada jurisdicción eclesiástica con las debidas adaptaciones para asegurar la integridad de la salud de los fieles católicos que participen de nuestras actividades religiosas. Gracias a ello no se han registrado contagios por la participación en estas actividades religiosas.

Después de haber demostrado que el cumplimiento de nuestro Protocolo garantiza las condiciones de salud que se requiere para evitar la propagación de contagios de esta pandemia y, además, garantiza la integridad de la vida de nuestros fieles, consideramos excesiva la limitación de aforo para los templos establecida en las categorías que el Ministerio de Salud ha diseñado para el control de esta pandemia; más cuando a otros rubros de la vida social se establecen niveles de aforo mayores, a pesar que la movilidad de las personas es mucho mayor que en los templos donde los fieles participan de las actividades religiosas sin mucho movimiento.



# Conferencia Episcopal Peruana

Esta necesidad se acentúa cuando está próxima la Semana Santa y muchos fieles se verían limitados de expresar libremente su fe, a pesar que estén dispuestos a cumplir todos los protocolos sanitarios debidamente establecidos. Por ello, solicitamos su inmediata intervención para que esto se corrija y proponemos que el aforo en los Templos sea del modo siguiente:

1. Ciudades con nivel de alerta extrema: 20%.
2. Ciudades con nivel de alerta muy alta: 30%
3. Ciudades con nivel de alerta alta: 40%

Consideramos que este pedido es de estricta justicia y en nada afectaría los loables esfuerzos que el Estado peruano viene realizando para enfrentar esta pandemia, por lo que le pedimos su más pronta intervención, a fin de que este nuevo nivel de aforo esté vigente en la Semana Santa.

Para ayudar a la mejor toma de decisiones, nos permitimos agregar los siguientes fundamentos de Derecho:

1. La Constitución Política del Perú cita al derecho a la libertad religiosa en su Art.2 Num.3, indicando que, como *derecho fundamental*, toda persona tiene *derecho a la libertad de conciencia y de religión*, en forma individual o *asociada (...)* *El ejercicio público de todas las confesiones es libre*, siempre que no ofenda la moral *ni altere el orden público*.
2. A su vez, también se dispone en el Art. 50 que, dentro de un régimen de independencia y autonomía, *el Estado Peruano reconoce -expresamente- a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración*, postura también abordada en el Art. 1 del Acuerdo suscrito entre el Estado Peruano y la Santa Sede y ratificado mediante Decreto Ley N° 23211, que señala que *la misma Iglesia recibe del Estado la colaboración conveniente para la mejor realización de su servicio a la comunidad nacional*.
3. Es por ello que, mediante la Ley N° 29635 - Ley de Libertad Religiosa, se establece que *es ejercicio individual de la libertad religiosa el derecho a practicar de forma individual o colectiva, en público o en privado, los preceptos religiosos de su confesión, sus ritos y actos de culto*, así como la libertad de las entidades religiosas como *derecho colectivo para ejercer el ministerio, practicar su culto y celebrar reuniones relacionadas con su religión*, estableciendo lugares de culto o de reunión con fines religiosos.
4. Debe tenerse en cuenta lo resuelto por el Tribunal Constitucional en una de sus sentencias: "*La libertad religiosa como toda libertad constitucional consta de dos aspectos. Uno negativo, que implica la prohibición de injerencias por parte del Estado o de particulares en la formación y práctica de las creencias o en las actividades que las manifiestan. Y otro positivo, que implica, a su vez, que el Estado genere las condiciones mínimas para que el individuo pueda ejercer las potestades que comporta su derecho a la libertad religiosa*" (STC 00256-2003-HC; Fundamento Jurídico 15).



# Conferencia Episcopal Peruana

5. Además, tener presente el *principio de inmunidad de coacción*, que "*consiste en que ninguna persona puede ser obligada a actuar contra sus creencias religiosas; es decir, que no podrá ser obligada o compelida jurídicamente a obrar de manera opuesta a dichas convicciones*" (STC 03283-2003-AA; Fundamento Jurídico 19).
6. Desde la Iglesia Católica, y refiriéndonos específicamente al Sacramento de la Sagrada Eucaristía y el Acto Litúrgico por medio del cual se celebra, se dispone en el Canon 214 del Código de Derecho Canónico, el derecho de los fieles a *tributar culto a Dios según las normas del propio rito*, incluyendo la *disposición de estructuras pastorales que admita el suficiente número de personas para ese rito y el derecho a la propia espiritualidad*. Adicionalmente, se detalla en el Canon 898 que *los fieles tributan la máxima veneración a la Santísima Eucaristía tomando parte activa en la celebración del Sacrificio augustísimo (...)*. La *celebración eucarística* es la oración por excelencia de la Iglesia Católica. El *fruto* de comulgar es la *paz interior*; la armonía, que contribuye, en estos tiempos difíciles, a sobrellevar las dificultades y agobios generados por la pandemia.
7. Igualmente, el Catecismo de la Iglesia Católica refiere a la Eucaristía como *la fuente y culmen de toda vida cristiana* (1324), por lo que *todos los demás sacramentos, como también todos los ministerios eclesiales y las obras de apostolado, están unidos a la Eucaristía y a ella se ordenan (...)* (1327) siendo, la Eucaristía, *el compendio y la suma de la fe cristiana*.
8. En este sentido, corresponde a la Conferencia Episcopal Peruana, en virtud de su personería y capacidad jurídica, hacer llegar el sentir de miles de fieles católicos que ven vulnerado el derecho fundamental a ejercer propiamente el derecho a la libertad religiosa y de culto, limitando el acceso a la Eucaristía y el ejercicio de la espiritualidad mediante su participación activa en ella, frente a la permisividad en el ejercicio de otras actividades, tales como el acceso a centros comerciales, restaurantes y demás relacionados al esparcimiento y que, por sobre todo, no son configurados en nuestra Constitución Política como derechos fundamentales.
9. Es así que nos preguntamos, *¿cómo es qué se restringen derechos fundamentales amparados por nuestra Constitución cuando en realidad se permiten otros que no lo son?*. Dicha disyuntiva es la que demandamos sea esclarecida, la decisión de imponer un aforo completamente reducido frente a las facilidades otorgadas para el ejercicio de actividades económicas, bajo ningún concepto invocado por las entidades públicas competentes. No hay justificación para mantener los templos cerrados, si es que se mantienen abiertos los supermercados o lugares tales como gimnasios, restaurantes, museos, cines, etc., donde se congregan muchas personas y existe alto nivel de movilización y, por ende, alto nivel de contagio durante el presente Estado de Emergencia Nacional.
10. Cabe indicar que, la apertura de Templos Católicos implica necesariamente mantener a los fieles en un ambiente controlado y a distancia, sin moverse, actividad aplicada, por ejemplo, en la realización del Acto Litúrgico. De este modo se evidencia que, a diferencia de los restaurantes, centros comerciales, cines y otros dispuestos para el recreo, las personas acuden a las capillas y parroquias a orar y no a conversar entre sí, actividad por sí misma del comportamiento común de los fieles en cualquier templo, en cualquier situación y momento, existiendo en curso una pandemia -como



# Conferencia Episcopal Peruana

lo es en este caso-, o no, por lo que resulta mucho más sencillo controlar el orden y el distanciamiento social de los fieles dentro de los templos.

11. Es necesario asegurar la observancia de lo dispuesto en el Art. 50 de la Constitución, pues corresponde al Estado Peruano colaborar con la activa profesión de la fe y del auxilio espiritual de los fieles.

12. Los fieles reclaman a sus pastores, "abrir" los templos y participar de la liturgia de la Iglesia, especialmente en Semana Santa.

Agradeciendo su amable atención a la presente, nos despedimos.

Atentamente.



+ Héctor Miguel Cabrejos Vidarte, OFM  
Arzobispo Metropolitano de Trujillo  
Presidente de la Conferencia Episcopal Peruana  
Presidente del CELAM



+ Pedro Cardenal Barreto Jimeno, SJ  
Arzobispo Metropolitano de Huancayo  
Primer Vicepresidente de la CEP



+ Robert Francis Prevost, OSA  
Obispo de Chiclayo  
Segundo Vicepresidente de la CEP



+ Norberto Strotmann, MSC  
Obispo de Chosica  
Secretario General de la CEP